



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Radicación No. 76-828-40-89-001-2021-00071-00

Proceso Declarativo de Resolución de Contrato

Demandante: Víctor Manuel Marín

Demandados: Germán Rojas Martínez y María Edilma Pérez Morales

Auto de Sustanciación No. 273

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. - OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse en torno al memorial presentado por el Apoderado de la parte actora, quien solicita del despacho, se insista en la inscripción de la medida cautelar de embargo, respecto del bien inmueble objeto de pretensión, pero cuyo folio de matrícula inmobiliaria, corresponde al No. 384-89852.

2. - CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Mediante interlocutorio No. 180 del 26/5/21, se admitió la demanda de Resolución de contrato, presentada a través de Apoderado judicial, por el Víctor Manuel Marín, en contra de los señores Germán Rojas Morales y María Edilma Pérez, en relación al predio rural denominado "La Argentina", situado en la región de Cuancua, perímetro rural de esta Municipalidad.

En el numeral 3 de dicho proveído, se decretó la medida cautelar solicitada por el togado de la parte actora, respecto al inmueble identificado al folio de matrícula inmobiliaria No. 384-88643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, consistente en embargo y secuestro del mismo. Por Secretaría se libró oficio No. 198 del 5/6/21 a dicha dependencia, para que se inscribiera dicha medida, la cual no surtió sus efectos, bajo el entendido que el folio de matrícula inmobiliario se encuentra jurídicamente cerrado, según auto No. 159 del 8/9/21¹

El Apoderado del señor Marín informa que como quiera que, en el folio de matrícula mencionado, se registró declaración de construcción, fue abierto el 384-89852, que pertenece al inmueble objeto de pretensión de su mandante. En ese orden de ideas, insiste en que se autorice embargo y secuestro respecto al mismo. Aporta certificado de tradición de fecha 20/10/21, el cual corresponde a un lote de terreno con casa de habitación "La Argentina", Región de Cuancua en cuya anotación 002, se registro la venta que del mismo realizara el 08/11/00 la señora Carmen Emilia Pérez de Agudelo, al señor Víctor Manuel Marín.

2.2. Observa igualmente el Despacho, que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda el 9/8/21.² respondió a la demanda y presentó excepción perentoria innominada³, de la cual no se ha dado traslado a la parte actora.

2.3. Es preciso en consecuencia, por declararlo procedente, acceder a lo solicitado por la parte demandante, en tanto se trata del mismo bien inmueble. Así mismo, proceder con el traslado de la contestación de la demanda y el escrito de excepción presentada, para continuar con el señalamiento de fecha y hora para realización de inspección judicial y audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

¹ Fl. 41ª 43

² Fl. 24.

³ Fls 30 a 38



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

En fuerza y honor a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- Acceder a la petición elevada por el Apoderado de la parte Demandante, bajo el entendido que se oficiará nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que se sirvan registrar la medida de embargo decretada sobre el predio denominado "La Argentina", situado en la región de Cuancua, perímetro rural de esta Municipalidad, que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 384-89852.

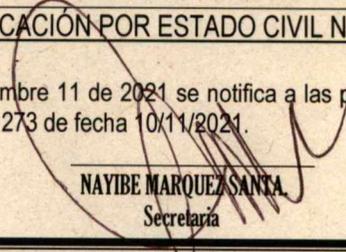
SEGUNDO.- Córrase traslado a la parte actora de la contestación de la demanda y la excepción perentoria presentada. Surtido dicho trámite, vuelva el proceso a Despacho para fijar fecha y hora para la realización de inspección judicial y la audiencia concentrada.

CUMPLASE,

La Juez,


CLARA ROSA CORTÉS MONSALVE

Proyectò y elaborò: CRCM

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 91</u>	
Hoy, noviembre 11 de 2021 se notifica a las partes el AUTO No. 273 de fecha 10/11/2021.	
 NAYIBE MARQUEZ SANTA Secretaria	

EJECUTORIA: Noviembre 12, 16 y 17 de 2021